

Declaración que no se ensanchara el libro  
sino en tiempo convenientes teniendo lo  
basta y no obligados a que tengan  
perjuicio en su abasto para desembarrasar  
lo; se admitirá como se admitió la porción  
y a demás partes declarando este allana  
miento en el término de sesenta días que se des

señale desde ay; =  
Vise en escayuntam. vn. Mem. de Diego  
mim. en quien quedado de vltimo remate  
la renta del Matadero y ofrese a su fianza  
tres caras de Joseph y su esposa y en  
tercio y esta ciudad acuerda que lo can  
misarios de la propia y ofrenen de otros pan  
sas y estando por el Sr. Pedro Vassique  
y don Manuel Silabent como. Informa  
que a fiando don. y fiadores con la  
hipoteca de otras caras se parese suficientes  
y entendido y esta ciudad acuerda de otras

fiar como ofren =  
Vise un rionto de herrador de don. por los  
en el. en quien se des. a Felipe y a  
y entendido y esta ciudad acuerda de otras

do por los  
don. Juanfran.  
don. Josele de Ribera

Porterri  
Cargal Medua

Herrador



Diario, Carta N. N. M. teal cur. de carag